

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00498 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá conforme al numeral 1° del artículo 33 y el inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso.

Previo a calificarse la demanda de la referencia, encontrando que la libelista requirió información de carácter particular por medio de petición a la autoridad registral, sin obtener respuesta y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 85 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

1. ORDENAR a la Registradora Nacional de Estado Civil para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y a costa de la demandante (a) remita directamente a este despacho copia del registro civil de nacimiento del señor RUBEN DARIO CASTILLA identificado con C.C. 17.171.653; (b) informe el número de cédula de la señora EMMA CASTILLA, quien es o fue madre de RUBEN DARIO CASTILLA antes identificado y JORGE ENRIQUE CASTILLA identificado con C.C. 2.281.281; (c) allegue el registro civil de nacimiento con notas marginales de la señora EMMA CASTILLA a efectos de determinar si registró hijos concebidos; (d) informe si el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA tuvo más hermanos y (e) allegue las evidencias que así lo acrediten. *Oficiese.*

2. ORDENAR a la Parroquia San Juan Bautista de Chaparral – Tolima para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y a costa de la demandante (a) la partida de bautismo de la señora EMMA CASTILLA con sus notas marginales; y (b) la partida de bautismo del señor RUBEN DARIO CASTILLA identificado con C.C. 17.171.653 e hijo de la señora EMMA CASTILLA. *Oficiese.*

3. ADVERTIR a las oficiadas que deberán dar estricto cumplimiento a las ordenes impartidas, por lo que su inobservancia dará lugar a las sanciones de ley conforme al numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso.

4. IMPONER a la demandante la carga de tramitar a su costa las respectivas comunicaciones conforme al inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso, por lo cual deberá coordinar con la secretaría del despacho el retiro

presencial de estas, actuación necesaria para darle agilidad y eficacia conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b157fc652959378c8b83585dd7215545059813b87333340a2a92c66aa
98356

Documento generado en 02/07/2021 03:36:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>